

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTOS

MENTRIDA

Por el pleno del Ayuntamiento de Méntrida, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2011, se ha procedido a aprobar inicialmente el Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 257 del día 10 de noviembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, transcurrido el plazo de exposición pública sin alegaciones ni reclamaciones dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía del 19 de diciembre de 2011, quedando aprobado definitivamente con el siguiente texto:

TITULO I. REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I

OBJETO Y FORMA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 1.- OBJETO: Constituye el objeto del Servicio Municipal de Aguas de Méntrida, el abastecimiento de agua potable al municipio de Méntrida, tanto de las captaciones de que dispone en la actualidad como de las que pueda disponer en el futuro.

El agua disponible se destinará a cubrir las necesidades de los servicios públicos, las de las dependencias municipales, las de las colectividades, empresas, propietarios y vecinos que lo soliciten de Méntrida, con arreglo a las prescripciones señaladas en este Reglamento que regula el Servicio Municipal de Agua Potable, que en lo sucesivo se denominará el «Servicio», y siempre que las condiciones de las tuberías lo permitan.

Se entiende por Usuario o Abonado, aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce del Servicio en las condiciones que determine este Reglamento y demás normativa vigente.

Artículo 2.- TARIFAS: Las modalidades y tarifas que se establecen para el suministro de agua, según los distintos usos a que se le destina, son las que figuren en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Méntrida vigente del servicio.

Artículo 3.- CONDICIONES DE SUMINISTRO: El suministro de agua se efectuará en todo caso, por el sistema de contador.

Artículo 4.- POLIZA DE ABONO: Las concesiones de agua se harán con sujeción a las disposiciones de este Reglamento, suscribiendo la correspondiente Póliza de Abono. En dicha Póliza se consignarán las condiciones generales del Abonado, a la finca a que se destine el agua, uso de la misma, clase de tarifa aplicada.

Artículo 5.- EXCEPCIONES: El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales cuando se trate de aprovechamiento para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, condicionando el suministro, y discrecionalmente, en cada caso, denegar el aprovechamiento solicitado.

Artículo 6.- INTERRUPCION DEL SERVICIO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR: Cuando se interrumpa el servicio por causa justificada no imputable a negligencia o a un mal

funcionamiento del Servicio, sino a averías imprevisibles y/o de fuerza mayor en varias cañerías o en toda la red de distribución, los Abonados no tendrán derecho a reclamación de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción.

En cuanto el Abonado note la interrupción o defecto en el servicio de aguas, deberá dar inmediato aviso al Servicio, donde serán atendidas las reclamaciones a la mayor brevedad posible.

Artículo 7.- PRIORIDAD EN EL CONSUMO: Tienen prioridad de suministro los servicios de uso doméstico, destinándose a los restantes suministros solamente las aguas sobrantes después de cubierto el abastecimiento para el consumo de la población.

Artículo 8.- OTROS SUMINISTROS: En ningún caso se harán concesiones gratuitas a particulares, empleados municipales, Corporaciones o Establecimientos del Estado, Centros Oficiales o Benéficos o de cualquier otra índole, a excepción de aquellas que por el Estado se hayan impuesto al Ayuntamiento, así como a aquellas dependencias y servicios sometidos a la gestión directa del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos.

Quedan sin efecto las concesiones existentes en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LA PRESTACION

Artículo 9.- SOLICITUD DE ABONO: Para solicitar el suministro deberá cumplimentarse un impreso que se facilitará en las oficinas del Servicio, procediendo a su formalización según los siguientes casos posibles:

-ALTAS DOMICILIARIAS. Se distinguirán dos situaciones: altas en edificios nuevos, esto es que no hayan tenido antes servicio, y altas en edificios que ya disponían de servicio con anterioridad.

- Edificios nuevos y viviendas unifamiliares:

1. Licencia de primera ocupación que expide el Ayuntamiento. Si no se presenta dicha licencia por no disponer de la escritura que acredite la propiedad y se acredita la urgencia de alta en el servicio de agua, se podrá presentar un documento-justificante expedido por el Ayuntamiento donde conste el compromiso efectuado por el interesado de solicitar dicha licencia más tarde.

2. Documento de identidad del solicitante del servicio. Autorización y documento de identidad del solicitante si quien contrata es otra persona en su nombre.

3. Domiciliación del cobro de los recibos, por medio de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y que libremente designe el solicitante y formalizando con la correspondiente Entidad Bancaria o Caja de Ahorros la gestión para su cobro por la misma.

4. Abono de la tasa correspondiente al Boletín de Instalación por fontanero acreditado.

- Edificios y viviendas unifamiliares usados:

1. Comprobación de que no figura nadie dado de alta en el mismo domicilio para el que se solicita el alta.

2. Si quién solicita el alta es el propietario: acreditación de la propiedad por medio válido. Si quién lo solicita es arrendatario: contrato de alquiler (caso en que no exista este contrato, acompañará el propietario al arrendatario para acreditarlo como tal).

3. Acreditación de haber pagado las tasas correspondientes.

4. Documento de identidad del solicitante del servicio. Autorización y documento nacional de identidad del solicitante si quién contrata es otra persona en su nombre.

5. Domiciliación del cobro de los recibos, por medio de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y que libremente designe el interesado y formalizando con la correspondiente Entidad Bancaria o Caja de Ahorros la gestión para su cobro por la misma.

-ALTAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS.

1. Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento o en su caso documento de haberla solicitado.

2. Documento de identidad del solicitante del servicio. Autorización y documento de identidad del solicitante si quién contrata es otra persona en su nombre y en su caso, si es persona jurídica, el CIF.

3. Domiciliación del cobro de los recibos, por medio de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros con Oficina en la Villa y que libremente designe el interesado y formalización con la correspondiente Entidad Bancaria o Caja de Ahorros la pertinente gestión para su cobro por la misma.

- ALTAS PARA LOCALES COMERCIALES.

1. Autorización de la puesta en marcha correspondiente (licencia de apertura) o, en su caso, documento de haber iniciado los trámites exigibles y pagado las tasas correspondientes.

2. Si el local es nuevo, se exigirá al igual que en las altas domiciliarias, Licencia de primera ocupación, que expide el Ayuntamiento. Si no presentan dicha licencia porque no disponen todavía de escritura que acredite la propiedad o contrato de alquiler y se acredita la urgencia de alta en el servicio de agua, se podrá presentar un documento-justificante expedido por el Ayuntamiento donde conste el compromiso efectuado por el interesado de solicitar dicha licencia más tarde.

3. Si el local ya disponía de servicio de agua, se comprobará que no figure nadie dado de alta en el mismo.

4. Documento de identidad del solicitante del servicio. Autorización y documento de identidad del solicitante si quien contrata es otra persona en su nombre y en su caso, si es persona jurídica, el CIF.

5. Domiciliación del cobro de los recibos, por medio de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y que libremente designe el interesado y formalización con la correspondiente Entidad Bancaria o Caja de Ahorros la pertinente gestión para su cobro por la misma.

Artículo 10.- FORMALIZACION DE LA POLIZA: Las pólizas de abono serán firmadas:

Por los usuarios, cuando se trate de suministros para cualquier uso.

Por su representante, cuando se trate de suministros para Comunidades de Propietarios.

Por el Jefe de Establecimiento, entendiéndose por tal, persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatutos para representarlo en sus relaciones con la Administración, cuando se trate de suministros para centros Oficiales, Benéficos, etc.

Artículo 11.- CONDICIONES DE LA INSTALACION: El Servicio contratará siempre con sus Abonados, a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en buenas condiciones para un normal suministro.

Las Pólizas de Abonos serán intransferibles, pudiéndose rescindir el contrato en los casos que señalan los artículos 18 y 19.

Artículo 12.- PROHIBICIONES: En ningún caso el Abonado podrá utilizar el agua en fincas distintas a las determinadas en la Póliza de Abono, ni para otros usos que los contratados.

Se hará por separado el abono cuando se trate de distintos usos y tarifas o de diversas fincas, aunque pertenezcan al mismo propietario.

El Abonado no podrá ceder el agua a terceros sin autorización escrita del Servicio, el cual sólo concederá dicha autorización en caso muy justificado y siempre con carácter transitorio. Únicamente en caso de incendio podrá faltarse a esta norma, debiéndose dar cuenta dentro de los cinco días siguientes a la utilización del agua para dicho menester.

Artículo 13.- ALTERACION DEL AGUA: No se permitirá en manera alguna alimentar directamente de la red de distribución las calderas de vapor o grupos de presión, sino de un depósito en el que se almacenará; así como la que se emplee para cualquier uso que pueda contaminar las aguas o alterar su condición de presión.

Artículo 14.- FRAUDES: Toda aquella persona, razón social o entidad que haga uso del agua potable sin contar con la correspondiente Póliza de Abono, tanto de la red general como de la acometida a la misma o de las tuberías o instalaciones de aquellas, se considerará acreedor a las sanciones que se señalan en el presente Reglamento, procediéndose inmediatamente al corte y/o suspensión del suministro.

Artículo 15.- BOCAS DE INCENDIO: A petición del Ayuntamiento o de los abonados, el Servicio colocará, de acuerdo con las instrucciones que previamente señale el Ayuntamiento, las bocas contra incendios que le sean solicitadas, siempre que el

diámetro de la red y las condiciones técnicas lo permitan. Los gastos de instalación serán por cuenta del peticionario, ésta instalación llevará aparejada obligatoriamente la instalación de contador del tipo paso libre adecuado para el uso al que van destinadas las mencionadas instalaciones.

El Servicio recibirá, por el mantenimiento del Servicio y el posible consumo en caso de siniestro, los importes aprobados en función del diámetro del contador.

En las bocas de incendios, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el Abonado romper el precinto sino en el caso de tener que hacer uso de ellas para extinción de un incendio. Consentirá el uso de las bocas de incendios que tenga instaladas, en beneficio de tercero, dueño o concesionario de fincas próximas en caso de necesidad, viniendo obligado a la utilización de las bocas para que se reponga el precinto.

El uso de las bocas de incendios para otros usos se considerará fraudulento, y por tanto sujeto a la sanción correspondiente.

Artículo 16.- RESPONSABILIDADES: Los Abonados son responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.

Artículo 17.- INSPECCION: Los empleados del Servicio tendrán entrada entre las 9 y las 18 horas en las dependencias en que se utiliza el agua; tanto para efectuar la lectura de los contadores como para vigilar las condiciones y formas de distribución y utilización de las aguas.

En los establecimientos públicos e industriales, la inspección podrá verificarse en cualquier hora del día o de la noche, si se hallan abiertos al público.

Los empleados del Servicio podrán solicitar la presencia de los Agentes Municipales para la práctica de estas diligencias cuando las circunstancias lo requieran.

Cuando dichos empleados adviertan la necesidad de alguna reparación o modificación en el sistema de suministros, llaves de paso, tuberías, etc. cuya conservación sea de la responsabilidad del Abonado, el Servicio lo comunicará al Abonado para que las realice dentro del plazo de diez días.

En el supuesto de que no se permita la entrada se requerirá al Usuario para que en un plazo de quince días se saque el contador a un sitio accesible para su control. De incumplirse este requerimiento se procederá a los efectos del presente Reglamento.

Artículo 18.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Los contratos se entienden estipulados por el plazo fijado en la póliza de abono, siendo prorrogable tácitamente por igual plazo por el que fue estipulado si no se denuncia su resolución por una de las partes.

Artículo 19.- RESCISION: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el contrato quedará rescindido por las siguientes causas:

Durante la vigencia del contrato, si el Abonado voluntariamente o necesariamente terminase el arrendamiento u ocupación de la habitación, local o dependencia para la que se otorga el suministro, comunicándolo al Servicio por lo menos con diez días de antelación a la fecha que quede libre, para que se proceda a la lectura del contador, precintado del contador o llaves de paso, facturación de la última liquidación y cualquier otro gasto si lo hubiere.

Artículo 20.- BAJA EN EL SUMINISTRO: Para efectuar la baja en el servicio del agua, se deberán abonar las deudas pendientes correspondientes al domicilio para el que se solicita, siendo preceptivo que éstas sean firmadas por el titular de la Póliza previa presentación de documento de identidad.

CAPITULO III

CONSUMOS Y TARIFAS

Artículo 21.- CONSUMO: El Abonado satisfará el importe de la cuota que corresponda a la tarifa aplicada a la póliza.

CONTADOR PARADO: Si por paralización o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo hecho, se facturará un volumen de metros cúbicos igual al registrado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

SIN LECTURA POR AUSENCIA DEL ABONADO: Cuando el contador no se pueda leer por ausencia del Abonado se dejará constancia en el domicilio o local, de haberse personado para efectuar la lectura del contador, por medio de notificación impresa en la que se instruya al Abonado la manera de cumplimentar la misma y su entrega en el Servicio en el plazo de diez días.

En caso de no cumplimentarse por el Abonado la entrega de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se facturará con los criterios establecidos anteriormente para los casos de contador parado.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 22.- CONSUMOS ENTRE ALTAS Y BAJAS: La diferencia de consumo entre la lectura de una baja y una alta en vivienda o local desalquilado, será de cuenta del propietario del inmueble y sin perjuicio de la correspondiente sanción al mismo por usar agua sin darse de alta previamente, a no ser que se compruebe, sin duda de ningún género, que el responsable, es el nuevo ocupante.

Artículo 23.- SUMINISTROS A CAÑO LIBRE: Queda prohibido cualquier tipo de consumo a caño libre.

Artículo 24.- LIQUIDACION DE ALTAS Y BAJAS: El cambio de Usuario o cese de suministro deberá ser comunicado al Servicio. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el primitivo Usuario y subsidiariamente, el nuevo.

Las altas y las bajas que se causen se liquidarán por los períodos de facturación establecidos en las Ordenanzas Fiscales, produciendo efecto las altas desde el día 1º del período en que se solicita. Las bajas producirán efecto el día primero del período siguiente al que se formule la baja.

Artículo 25.- TARIFAS: Serán de aplicación, en cada caso las tarifas legalmente autorizadas por el Ayuntamiento y que figuran la Ordenanza del Servicio de Aguas.

Siendo condición precisa la aprobación por los Organismos competentes de las tarifas vigentes en cualquier momento, en caso de alteración de las que hayan sido aplicadas al contratar el Servicio, se entenderán reemplazadas por las últimamente aprobadas.

Artículo 26.- PAGO DE RECIBOS: La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida en las correspondientes Ordenanzas fiscales.

El pago se efectuará por el sistema de padrón con la periodicidad que en cada momento se determine oficialmente por parte del Ayuntamiento, junto con la tasa por servicio de alcantarillado/depuración, en los casos en que proceda el cobro de ambas, en las oficinas del Servicio durante el período voluntario de los treinta días naturales siguientes al día de realización de la facturación. Transcurrido el período voluntario sin efectuar el ingreso, podrá suspenderse el suministro de agua hasta que el Abonado liquide los mismos.

En los casos de domiciliación bancaria del pago, el Servicio, en el citado plazo de treinta días, formulará factura de cargo a las respectivas entidades por los recibos que les correspondan. Si alguno de ellos fuera devuelto impagado por falta de fondos o por cualquier otra causa no imputable al Servicio, quedará sujeto, a las responsabilidades citadas en el número anterior.

El abono de los recibos no domiciliados, durante el periodo de pago voluntario, se efectuará durante días laborables y en horas definidas en las oficinas de atención al abonado.

CAPITULO IV

CONTADORES

Artículo 27.- CONTADORES DE AGUA: Serán aportados en cualquier caso por el Servicio ya sea con ocasión de alta nueva en edificio, vivienda, local comercial o industria, siendo los trabajos necesarios para ello de cuenta exclusiva del Abonado. También se instalará aparato de medida en aquellas acometidas contra incendios que sean solicitadas por los Abonados.

El aparato contador de agua para cualquier uso deberá satisfacer las exigencias impuesta por el Reglamento de Verificaciones vigente y serán del tipo y características aprobadas por el Servicio.

Artículo 28.- INSTALACION: El Servicio suministrará los contadores en el momento de la firma de la Póliza de abono y serán propiedad del Abonado. La instalación de los equipos de medida de caudal la efectuará el Servicio por cuenta del Abonado.

Se exigirá a los promotores de edificaciones con destino a viviendas, para que se les haga concesión de la licencia de obra municipal, la inclusión en el proyecto del dispositivo de toma a la red general y del de la instalación de los contadores en alguna de las formas que a continuación se establece:

a).- **EN BATERIA;** en un local destinado a tal fin, que estará situado en el portal o en sus proximidades pudiendo ir en sótano y a una altura conveniente para la lectura y manipulación de los contadores. El local en que se instale la batería tendrá fácil acceso y dispondrá de una puerta provista de su correspondiente cerradura de tipo aprobado por el Servicio, con el fin de que todas sean iguales. En cualquier caso se ajustarán a las Normas Técnicas establecidas en cada momento por el Servicio.

En la batería de contadores se dejarán tapones roscados y precintados para, en su día, instalar los contadores y efectuar las tomas para el resto de las viviendas, quedando terminantemente prohibido efectuar las tomas de agua en otro lugar que no sea el señalado para instalar la batería de contadores.

b).- **CONTADOR GENERAL ÚNICO;** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento no se autorizará la instalación de ningún contador general y único para la totalidad del inmueble compuesto de dos o más viviendas; debiendo procederse a la instalación de contadores individuales para cada usuario, en las condiciones que se indican en el apartado anterior.

Artículo 29.- CONSERVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CONTADOR: El Servicio estará encargado de realizar la conservación de los contadores. Los gastos de conservación serán por cuenta de los usuarios, que abonarán para tal fin los conceptos tarifarios vigentes en cada momento.

El Servicio deberá sustituir los contadores averiados por otros de iguales características sin coste para el usuario, en perfectas condiciones de funcionamiento y verificados por la Consejería de Industria. Las averías que no sean consecuencia del uso normal del aparato de medida, tales como la rotura de cristal de contador o los daños en la estructura del mismo, serán notificadas al Abonado que correrá con los gastos originados.

El suministro no podrá estar fuera de control más que el plazo imprescindible para su reparación.

Artículo 30.- PRECINTOS DEL CONTADOR: Queda prohibido bajo pretexto alguno, manipular en los precintos que como garantía llevan los contadores, así como los que se coloquen en llaves de paso, etc. Si por cualquier circunstancia se rompiera algún precinto, se pasará inmediato aviso al Servicio para su reposición.

El incumplimiento de este artículo por parte del Abonado, o no hacerlo, por parte del propietario o contratista de obras, en su caso, dará lugar a la imposición de la sanción que determina el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 31.- SITUACION DEL CONTADOR: Los contadores que se coloquen en viviendas deberán ser instalados en la fachada de las mismas, a una altura cómoda para poder efectuar las lecturas, situándose siempre de manera accesible desde el exterior de la misma, mediante llave normalizada, excepto lo preceptuado en el Artículo 28 y siempre cumpliendo con las Normas Técnicas del Servicio.

Toda variación de la instalación o del contador por parte del Abonado y sin conocimiento previo del Servicio será considerada como falta.

Artículo 32.- LLAVES DE PASO DEL CONTADOR: Inmediatamente después del contador se colocará una llave de paso. A partir de esta llave el Abonado dispondrá su cañería en la forma que más convenga al Servicio, ateniéndose siempre a las instrucciones fijadas por el Servicio.

Artículo 33.- LECTURA DEL CONTADOR: El Servicio realizará la lectura de contadores, que servirá para establecer los volúmenes de agua consumidos por los Abonados, con la periodicidad que determine en cada momento la tarifa vigente. Cuando después de dos visitas por parte de los empleados del Servicio, no haya podido tomarse la lectura del contador, por encontrarse cerrado el local o vivienda, se procederá en la forma señalada en el artículo 21.

Con el fin de verificar el funcionamiento de los contadores el Servicio podrá efectuar la lectura de los mismos con la frecuencia que juzgue oportuna, sin que esta verificación de derecho a ninguna remuneración complementaria.

Artículo 34.- AFORO DE CONTADOR: El aforo o verificación de contadores se llevará a efecto siempre que se considere necesario por el Servicio o cuando lo solicite el Abonado mediante contador patrón del Servicio.

En el caso de ser solicitado por el Abonado una verificación o aforo al servicio metrológico oficial y resultar que el contador se halla en buenas condiciones de funcionamiento, vendrá obligado el Abonado al pago de los gastos ocasionados.

Artículo 35.-RECLAMACIONES CONTRA CONSUMOS O LECTURAS: Los Abonados que no estén conformes con el resultado de la lectura del contador, con el consumo que este arroje o con otros conceptos incluidos en los recibos girados, podrán presentar

reclamación verbal o escrita en las oficinas del Servicio dentro del plazo que para su pago señala el artículo 26 del presente Reglamento.

CAPITULO V

TOMAS DE AGUA

Artículo 36.- TOMAS: El agua será tomada de la tubería más próxima capaz para el abastecimiento solicitado, a juicio del Servicio, y será conducida por medio de tubería, que en lo sucesivo se denominará «ramal-acometida». Cada finca tendrá su toma de agua independientemente que partirá de la tubería de distribución general, llegando hasta la entrada de la finca. Cada finca tendrá únicamente una toma de agua.

Artículo 37.- OBRAS: En las fincas situadas en calle que existan tuberías de distribución general del Ayuntamiento, el Servicio ejecutará, conservará y preparará las obras necesarias para llevar el agua hasta la toma de entrada de las fincas, corriendo de cuenta del propietario los gastos de estas obras. En función de la petición del servicio se actuará como sigue:

a) Petición del servicio por el promotor de un inmueble:

El Servicio realizará un presupuesto en función de las características de suministro solicitado, y de la posible ampliación de la red de distribución existente por las necesidades de este nuevo suministro. Las obras para el nuevo suministro serán llevadas a cabo, conforme a las disposiciones aplicables en cada momento, por el Servicio, abonándole el promotor el importe resultante del presupuesto confeccionado.

b) Implantación de la red de agua potable en zonas de nueva urbanización o ampliación de las existentes.

El promotor aportará el proyecto de la red y tubería de alimentación a construir, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y el Servicio.

Las obras podrán ser ejecutadas por el Servicio, o por el promotor, siendo costeadas íntegramente por el promotor. En su presupuesto deberá figurar una partida que recoja los gastos de vigilancia, pruebas, limpieza, esterilización y empalmes sobre la red existente, operaciones que deberán ser ejecutadas por el Servicio, previo el abono de su coste por el promotor.

En el caso de que las obras sean realizadas por el promotor, éste deberá cederlas al Ayuntamiento, quién lo comunicará al Servicio, para que se haga cargo de dichas instalaciones.

Si fuera necesario realizar reparaciones por defectos de instalación durante el periodo de garantía, estas serán por cuenta del promotor.

Una vez efectuada la petición de Licencia de Obra, el Ayuntamiento, previamente a la concesión de la correspondiente licencia, informará, en el plazo de quince días, al Servicio, solicitando un informe sobre las instalaciones de agua del proyecto de urbanización, y la necesidad o no de prolongar o ampliar las redes existentes. Finalizadas las obras el Servicio informará, en el plazo de quince días, si estas contemplan los términos en que la licencia ha sido concedida.

Artículo 38.- RAMALES-ACOMETIDAS: Cuando sean varios los propietarios de una finca que sólo tenga un ramal para todas las viviendas, en el caso de producirse el impago de uno o varios propietarios sin poder acceder a los contadores ubicados en el interior de las mismas, se requerirá a estos para que en un plazo de quince días saquen el contador a zona

accesible por el Servicio. De incumplirse, se notificará al resto de propietarios la obligatoriedad de individualizar los suministros, y de no producirse este hecho, se procederá al cierre de la llave de paso general.

Artículo 39.- CARACTERÍSTICAS DEL RAMAL-ACOMETIDA: Las características que deberá reunir el ramal-acometida se determinará por el Servicio en relación con la presión del agua, consumo presumible, situación de la finca a suministrar y servicios a que se destinen conforme a lo dispuesto en la Orden de 9 de Diciembre de 1975 por el que se regulan las Normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua. La acometida-ramal tendrá en la vía pública una llave de paso, llamada de «registro», que se manejará exclusivamente por el personal del Servicio.

Artículo 40.-INSTALACION DEL RAMAL-ACOMETIDA: La instalación del ramal-acometida, suministro de la tubería, llaves y demás piezas para conducir las aguas desde la tubería general de distribución hasta la segunda llave de paso, que generalmente estará colocada en el portal, será realizada por y con cargo al propietario considerándose acometida domiciliaria aquella que su diámetro no exceda de una pulgada y media.

El resto de las obras en el interior de la finca, previo aviso al Servicio, las realizará el propietario con los operarios y materiales que estime conveniente, pero sujetándose siempre a la inspección de los empleados del Servicio, los cuales fijarán las dimensiones del contador en cada vivienda y los puntos donde se han de instalar, al objeto de que la tubería quede a su debido tiempo convenientemente dispuesta para colocarlos, sin posteriores perjuicios para la propiedad.

Artículo 41.- CLASE DE MATERIALES: Todos los tubos que se coloquen bajo tierra en acometidas habrán de ser de polietileno y con capacidad para soportar una presión igual o superior a dieciséis atmósferas así como las conexiones deberán ser de latón o similar y en cualquier caso, deberán estar homologados según las Normas Técnicas del Servicio.

Únicamente podrán colocarse otros materiales después de haber sido sometidos a examen y aprobación del Servicio.

Artículo 42.- PRECINTADO DE LLAVES: Una vez terminado un edificio y antes de entregar las llaves a quienes vayan a ocuparlo, el propietario se halla obligado a comunicarlo al Servicio para que se proceda al precintado de todas las llaves de paso de las distintas viviendas, en evitación de que pueda hacerse uso del servicio sin la correspondiente alta, quedando incurso quien quebrante esta obligación en las sanciones que señala el artículo 48 del presente reglamento.

Artículo 43.- PERTENENCIA: Terminado o rescindido el contrato de suministro de agua, el ramal-acometida quedará propiedad y en beneficio del Ayuntamiento.

CAPITULO VI

SUMINISTRO DE AGUAS PARA OBRAS

Artículo 44.- SUMINISTRO MEDIANTE CARGA EN VEHICULO O CISTERNA: En casos excepcionales podrá autorizarse la toma de agua de las bocas de riego para la carga de vehículos tanque o cisternas a Empresas o particulares que lo soliciten.

En estos supuestos excepcionales por el organismo competente del Ayuntamiento se establecerán las bases y condiciones de la concesión, así como plazo y abono del consumo de agua.

Artículo 45.- SUMINISTRO DE AGUA PARA OBRAS: Cuando se solicite agua provisional para obras, el Servicio gestionará un alta provisional contabilizándose el agua consumida mediante contador precintado. Dicho contador estará ubicado en sitio accesible para tomar lectura, encontrándose dentro de un armario apoyado el mismo sobre una estructura enlucida de obra a base de ladrillo u hormigón. A la salida de este armario se colocará una llave de forma que será en este punto donde el solicitante conecte su instalación provisional. De esta forma se garantiza que ningún punto de la red de abastecimiento a esta acometida quede al descubierto, corriendo con estos gastos el solicitante del agua. En ningún caso se permite manipular, retirar o desplazar este contador sin autorización escrita por parte del Servicio. En caso de manipulación de estos elementos descritos se sancionará de acuerdo al artículo 48 de este Reglamento.

CAPITULO VII

SUSPENSION DEL SERVICIO Y DE LAS CONCESIONES

Artículo 46.- El Servicio podrá privar del suministro de agua al Abonado, en los siguientes casos:

1. En los casos de rotura, obstrucciones, reparaciones, limpieza y otra causa cualquiera de fuerza mayor.
 2. Cuando se haga uso del agua potable sin contar con la correspondiente Póliza de Abono, tanto de la red general como de la acometida a la misma.
 3. Por ejecución de obras que justifiquen la suspensión. A este efecto el Abonado que tenga que realizar obras deberá ponerlo en conocimiento del Servicio, siendo responsable de todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de no verificarlo.
 4. Por no permitir el Abonado la entrada del personal autorizado por el Servicio para revisar el contador o la instalación, habiéndose hecho constar la negativa ante un Agente de la Autoridad o de dos testigos.
 5. Por falta de pago del importe del agua durante uno o más períodos.
 6. Por destinar el agua a usos distintos del contratado o por suministrar a tercero sin autorización por escrito del Servicio, así como por establecer o permitir derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a lo consignado en la Póliza de abono.
 7. En todos los demás casos que determine este Reglamento.
- Cuando la suspensión del servicio obedezca a la falta de pago, no se reanudará el mismo, si además de satisfacer el débito no se abonan las actuaciones por los gastos originados durante las operaciones de corte y reanudación del servicio.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 47.- INFRACCIONES: La responsabilidad por infracción de este Reglamento recaerá sobre el Abonado, en tanto en cuanto a sus obligaciones contraídas al suscribir el contrato.

Si por causa de inspección se hubiese descubierto falta o fraude en perjuicio del Servicio; se procederá a la instrucción del pertinente expediente de sanción tal como se recoge en el artículo 48, sin perjuicio del corte de agua inmediato y formalización del contrato como Abonado del servicio.

Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario del Servicio que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo calificándose las mismas de leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El abonado que por defecto de sus instalaciones o por abandono de las mismas, malgaste el agua.
- b) Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de agua sin la correspondiente autorización.
- c) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento del Servicio.

d) Cuando advertido el Abonado de la necesidad de realizar alguna reparación o modificación en las instalaciones de su propiedad, éste no las realice dentro del plazo de diez días.

e) Cualquier otra infracción al presente reglamento que no esté tipificada como grave o muy grave.

Se considerarán faltas graves:

- a) Romper o alterar los precintos de los racores, llaves de paso, contadores y bocas de incendio.
- b) Las averías de contadores como consecuencia del mal uso.
- c) El cambio o variación de la instalación del Contador sin conocimiento previo del Servicio.
- d) Por consumo de agua en boca de riego o de incendio, sin autorización previa.

e) La manipulación, retirada y/o desplazamiento del contador dispuesto para una obra sin autorización por parte del Servicio.

f) La reiteración de dos o más faltas leves.

Se considerarán faltas muy graves:

a) La negativa, sin causa justificada, a permitir al personal del Servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

b) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.

c) El consumo de agua potable procedente de la red general de agua sin haber formulado petición de suministro.

d) La realización de derivaciones efectuadas en la acometida antes del contador.

e) La conexión directa a la red de distribución de grupos de presión para la elevación de agua.

f) La reiteración de dos o más faltas graves.

Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

Artículo 48.- SANCIONES: Las infracciones previstas en el Artículo anterior serán sancionadas en la siguiente forma:

Las infracciones leves con multa de hasta 750,00 euros.

Las infracciones graves con multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

Las infracciones muy graves con multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

El importe concreto de la sanción se graduará atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como la reiteración de los mismos y demás circunstancias que puedan concurrir así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes. Las sanciones que se puedan imponer por infracción son independientes y adicionales a la posible exigencia de resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

Sin perjuicio de las multas a que se refiere el presente Reglamento, en los casos de consumo de agua fraudulento se pagará el doble de todo el volumen de agua consumida y no abonada según tarifa. En caso de no poderse determinar la cuantía de la defraudación, se procederá por el Servicio a una estimación de aquella, formulando una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal de la acometida que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

CAPITULO IX

IMPUESTOS-RECLAMACIONES-LITIGIOS

Artículo 49.- IMPUESTOS: Correrán a cargo del Abonado los impuestos, contribuciones o arbitrios de cualquier clase, creados o por crear a favor del Estado, Provincia o Municipio, devengados tanto en razón de la póliza-contrato, como en ocasión del consumo que al amparo de la misma se realice, por cuanto el

precio del agua se ha determinado con el fin de cubrir únicamente los gastos que ocasiona la prestación de este Servicio.

Artículo 50.- RECLAMACIONES: En primera instancia, los Abonados pueden elevar sus reclamaciones al Servicio. Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro serán resueltas en segunda instancia por la Delegación de Industria y Energía de Toledo, contra cuya resolución se podrá recurrir en el plazo de quince días ante la Dirección General de Industria.

A su vez el Abonado también podrá recurrir al arbitraje mediante resolución de la Junta Arbitral de Consumo.

Independientemente, corresponderá a los Tribunales de Justicia, a instancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

TITULO II. REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas, saneamiento, depuración, características y condiciones de las obras e instalaciones del Ayuntamiento de Mérida con arreglo a las prescripciones señaladas en este Reglamento que regula el Servicio de Municipal de Alcantarillado, que en lo sucesivo se denominará el «Servicio».

Artículo 52.- AMBITO DE APLICACION. De conformidad con lo previsto en este Reglamento, constituye objeto específico del mismo la regulación de los siguientes servicios:

a) Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de agua de aguas pluviales y residuales, estaciones e instalaciones de depuración.

b) Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el anterior apartado.

c) Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de aguas negras y residuales.

d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras de competencia municipal.

Artículo 53.- ABONADOS. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado /usuario el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el servicio. En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Servicio en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Servicio se reserva el derecho de exigir la fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen las obligaciones.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de la utilización del sistema de alcantarillado que se realicen de los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Para solicitar la Póliza de abono al Servicio de Alcantarillado previamente se tendrá que haber cumplido lo preceptuado en el artículo 9, excepto para las Urbanizaciones o Polígonos cuyo Servicio de Aguas no haya sido asumido como competencia municipal, para los que regirá acuerdos especiales o convenios específicos.

CAPITULO XI

DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

Artículo 54.- GLOSARIO DE TERMINOS. A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Aguas residuales domésticas: Aguas residuales generadas exclusivamente de las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial de ningún tipo.

Aguas residuales industriales: Aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad, comercial e industrial, que no sean exclusivamente aguas residuales domésticas, ni aguas de escorrentía pluvial y que no necesiten tratamiento especial por contaminación de la actividad.

Red de alcantarillado: Conjunto de conductos e instalaciones que discurren por el subsuelo de la población y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.

Alcantarilla pública o pozo de registro: todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para el servicio general de la población y cuya limpieza y conservación está a cargo del mismo.

Acometida domiciliaria: Conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a la red de alcantarillado.

Estación depuradora: Aquella instalación en la que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física, biológica y/o química, tal que permita su posterior vertido o reutilización para los fines autorizados.

CAPITULO XII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Artículo 55.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS. Los abonados, con carácter general, tendrán las siguientes obligaciones:

a) En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado, vendrá obligado al pago al Servicio de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas incluidas en la Ordenanza fiscal correspondiente, aprobada en cada momento por el Pleno del Ayuntamiento.

b) Todo usuario del Servicio estará obligado a conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones sanitarias interiores del edificio.

c) Todo usuario/abonado del Servicio estará obligado a facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, al personal técnico del Servicio que así lo acredite y Policía Local, en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertido.

d) Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente su acometida de vertido a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en los vertidos, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

e) Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general. Así como aquellas alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos.

f) Los abonados están obligados a utilizar la acometida de vertidos, en la forma y para los usos contratados, así como a solicitar la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento de los caudales de vertido, o modificación en el número de acoplamiento.

g) El abonado que desee causar baja en el Servicio, estará obligado a comunicar por escrito, con (1) mes de antelación, al Servicio, dicha baja, indicando, en todo caso, las causas determinantes de la solicitud de baja y la fecha en que deba cesar el Servicio, que en ningún caso podrá producirse sin la conformidad expresa de la Entidad Suministradora.

h) Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

Artículo 56.- DERECHOS DE LOS ABONADOS. Los abonados, con carácter general, tendrán los derechos siguientes:

a) A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

b) A que las tarifas por la utilización del alcantarillado, depuración y vertidos, se apliquen de acuerdo con el volumen de

agua facturada por abastecimiento excepto para las Urbanizaciones, Polígonos, agrupaciones de vertido o usuarios con fuentes de suministro de agua alternativas cuyo Servicio de Aguas no haya sido asumido como competencia municipal, para los que regirá lo estipulado en el artículo 76.

c) A formular reclamaciones contra la actuación del Servicio o sus empleados, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones de los vertidos, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato del Servicio de Abastecimiento de Agua o de saneamiento, en su caso, o de representante legal del mismo.

d) Igualmente, tendrán derecho si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Servicio, para su lectura y en las Oficinas de Atención al Abonado, de un ejemplar del presente Reglamento

Artículo 57.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO. El Servicio con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

a) El Servicio, viene obligado a proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir y en su caso, depurar las aguas residuales en forma que permita su vertido a los cauces públicos, con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones vigentes.

b) El Servicio está obligado a mantener y conservar, las redes de alcantarillado e instalaciones necesarias para el saneamiento, así como las acometidas dentro de las vías públicas, desde el momento en que las mismas sean entregadas al uso general.

c) El Servicio estará obligado a aplicar los distintos tipos de saneamiento que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobados por el Pleno del Ayuntamiento y a efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores de agua potable.

d) El Servicio de Alcantarillado tiene el carácter de permanente, salvo aquellos casos de reparación y mantenimiento de la Red de Alcantarillado.

Artículo 58.- DERECHOS DEL SERVICIO. El Servicio, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a) Al Servicio le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

b) Al Servicio le asiste el derecho de exigir tratamientos previos para aquellos; vertidos domésticos o industriales que no se encuentren dentro de los parámetros permitidos en el presente Reglamento u Ordenanza Reguladora del Servicio.

CAPITULO XIII

ALCANTARILLAS Y ACOMETIDAS

Artículo 59.- CONSTRUCCIÓN Y PROLONGACIÓN DE LAS ALCANTARILLAS PÚBLICAS.

1.- Las obras de construcción de las alcantarillas públicas e instalaciones que constituyen prolongaciones de la red de alcantarillado existente podrán realizarse por:

a) Por el Ayuntamiento, como obra municipal ordinaria, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y normas legales vigentes.

b) Por actuaciones urbanísticas con licencia municipal, en ejecución del planeamiento vigente en cada caso.

c) Por el propio Servicio a petición de uno o varios propietarios como prolongación de la red existente a cargo íntegramente de estos bajo la supervisión del personal encargado del servicio y personal técnico del Ayuntamiento.

2.- Concluidas las obras de construcción o de prolongación de las alcantarillas públicas, mediante cualquiera de las formas previstas en el número anterior y una vez se haya formalizado la recepción de las mismas, para lo cual será necesario que haya realizado el Servicio y con cargo al promotor de las obras la inspección de las redes por cámara de televisión, se procederá mediante informe favorable del Servicio, a la firma del acta de entrega de las instalaciones al uso público.

3.- Las alcantarillas públicas y sus prolongaciones, se construirán y emplazarán sobre terrenos de dominio público. No obstante por circunstancias justificadas a criterio del Ayuntamiento, no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en otros terrenos previo acuerdo entre el solicitante y el Ayuntamiento, en cuyo supuesto se deberá constituir la correspondiente servidumbre y derechos de paso a disposición del Ayuntamiento y delimitada como mínimo por una franja de dos metros de ancho del recorrido de la red.

Artículo 60.- ACOMETIDAS. Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación interior de la finca, desde la arqueta de registro, con la red de alcantarillado. Esta arqueta, situada en la acera pública, es el límite entre las instalaciones interiores y la red pública de alcantarillado.

En cuanto a los requisitos de las acometidas se estará a lo dispuesto en el artículo 62 del presente Reglamento.

No obstante, la determinación de sus elementos, componentes, tipo, calidad de los materiales y forma de ejecución serán fijadas por el Servicio de acuerdo a las normas Técnicas aprobadas en cada momento.

Artículo 61.- CONCESION DE LAS ACOMETIDAS. La concesión del derecho de construcción de los ramales de acometidas desde las fachadas de los edificios hasta su conexión con la alcantarilla pública o pozo de registro, será competencia del Servicio, siendo a cargo del solicitante el abono de las tasas, fianzas o tributos de toda clase que pueden devengar con ocasión de las obras e instalaciones.

Artículo 62.- CARACTERISTICAS DE LAS ACOMETIDAS. Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución, serán determinadas por las prescripciones técnicas que establece este Reglamento, las Normas Técnicas del Servicio y demás disposiciones, en base al uso del inmueble a abastecer y consumos previsibles.

Las prescripciones técnicas que establece este Reglamento para las acometidas son las que figuran a continuación:

Toda acometida de alcantarillado deberá disponer de una arqueta general de registro, de recogida de todas las aguas residuales y pluviales, de la que parta la canalización que entronque al colector general de la red de alcantarillado. Dicha arqueta de registro (arqueta de desagüe) deberá estar situada en la acera pública, o acceso público.

El punto de conexión de la acometida a la red general de alcantarillado será obligatoriamente el pozo de registro (alcantarilla pública).

El conducto de acometida será estanco, de diámetro y pendiente mínima según disponga el Servicio o proyecto técnico. Discurrirán por una zanja (canal con profundidad mayor que su ancho) distinta de la utilizada por los conductos de abastecimiento de agua potable siempre que sea posible.

Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios que se encuentran a una cota inferior a la de la rasante de la vía y no permita la conducción a la alcantarilla pública por gravedad, deberán ser elevadas mediante bombeo por el propietario de la finca.

Artículo 63.- CARACTERISTICAS DE LAS ALCANTARILLAS PÚBLICAS (POZOS DE REGISTRO). Las características de las alcantarillas públicas (pozos de registro), tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución serán determinadas por las prescripciones técnicas que establece este Reglamento, Normas Técnicas del y demás disposiciones, en base al uso del inmueble a abastecer y consumos previsibles.

Las prescripciones técnicas que establece este Reglamento para las alcantarillas públicas son las que figuran a continuación:

Los pozos de registro o alcantarillas se dispondrán en los siguientes puntos:

- En acometidas a la red de alcantarillado.
- En los cambios de alineación, de pendientes y de sección de la tubería. - En las uniones de los colectores o ramales.
- En los tramos rectos de tubería, en general a una distancia no superior a 50 metros uno de otro.

Las dimensiones y características de los materiales a emplear en la ejecución de los pozos de registro, cumplirán con lo siguiente:

- Dimensiones de la tapa: diámetro 850 mm, con paso libre de 600 mm. de diámetro. Disposición de cierre acerrojado.

- Material: Fundición dúctil. Cumple Norma UNE EN-124. Asimismo, la ejecución de las alcantarillas se ajustará a:

Se emplearán pozos de registro prefabricados siempre que cumplan las dimensiones interiores, estanqueidad y resistencia exigidas a los no prefabricados o bien podrán ser fabricados de ladrillo.

La solera de éstas será de hormigón en masa o armado y su espesor no será inferior a 20 cm.

Los alzados construidos «in situ» podrán ser de hormigón en masa o armado, o bien de fábrica de ladrillo macizo. Su espesor no podrá ser inferior a 10 cm. si fuesen de hormigón armado, 20 cm. si fuesen de hormigón en masa, ni a 25 cm., si fuesen de fábrica de ladrillo. Las superficies interiores de estas obras serán lisas y estancas. Para asegurar la estanqueidad de la fábrica de ladrillo estas superficies serán revestidas de un enfoscado bruñido de 2 cm. de espesor.

CAPITULO XIV

INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

Artículo 64.- INSTALACIONES INTERIORES DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

1. Se entenderá por instalación interior de vertido de aguas residuales, el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, con capacidad de recoger y conducir las aguas residuales hasta la arqueta de registro de arranque de la acometida domiciliaria a la red de alcantarillado.

2. La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario del edificio ajustándose a lo estipulado en el REAL DECRETO 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas municipales y demás normativas aplicables.

3. En las instalaciones hoteleras, grandes bloques y todos aquéllos edificios singulares que a criterio del Ayuntamiento así lo exija, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos cuyas dimensiones se justificarán adecuadamente.

4. Las industrias y actividades que realizan vertidos al alcantarillado deberán disponer en sus colectores, inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de saneamiento, de arquetas para toma de muestras y aforo de caudales.

De acuerdo con los datos aportados por las industrias, el Ayuntamiento estará facultado para:

1. Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento.

2. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria.

3. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en estas Ordenanzas.

Artículo 65.- LIMPIEZA, CONSERVACION, REPARACION E INSPECCION DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE VERTIDOS

1. La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares, con las medidas de seguridad pertinentes, corresponde a sus propietarios y, en todo caso, se llevará a cabo por cuenta de los mismos.

2. Sin perjuicio de las facultades inspectoras que correspondan a otros Organismos, el Servicio podrá inspeccionar las instalaciones interiores de desagüe de sus abonados, con el fin de vigilar su funcionamiento y de controlar los vertidos a la red de alcantarillado.

CAPITULO XV

UTILIZACION DEL ALCANTARILLADO

Artículo 66.- UTILIZACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

1. La utilización del servicio de alcantarillado es obligatoria para todo abonado del Servicio de Abastecimiento de Agua que, además, esté en condiciones de acoplarse a la alcantarilla pública

y, a su vez, es un derecho de toda persona o entidad, que, sin precisar el suministro de agua, reúna las condiciones previstas en este Reglamento y se obligue al cumplimiento de los preceptos del mismo.

2. La autorización del vertido, conexión al alcantarillado y utilización de éste, se solicitará al Servicio, en los impresos facilitados por éste consignándose los datos exigidos por este Reglamento.

Artículo 67.- TIPOS DE VERTIDOS. Los vertidos, según su utilización, se clasifican en las modalidades que se indican a continuación:

a) Aguas de deshecho o residuales domésticas.

b) Aguas de deshecho o residuales industriales.

c) Aguas pluviales.

Aguas residuales domésticas: Son aguas residuales generadas exclusivamente de las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial de ningún tipo.

Aguas residuales industriales: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial e industrial, que no sean exclusivamente aguas residuales domésticas, ni aguas de escorrentía pluvial y que no necesiten tratamiento especial.

Aguas pluviales: Son las aguas procedentes de drenajes o de escorrentía superficial. Se caracterizan por ser discontinuas con grandes aportaciones de caudal y de escasa contaminación.

CAPITULO XVI

VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES

Artículo 68.- CONTAMINACION DE LAS AGUAS RESIDUALES. A efectos de este Reglamento se entiende por:

Contaminación, la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores o con su función ecológica que pueda originar efectos adversos a la salud de las personas.

Las sustancias contaminantes que pueden aparecer en un agua residual son:

1) Contaminantes orgánicos, cuya estructura química está compuesta fundamentalmente por carbono, hidrógeno, oxígeno y nitrógeno.

Los compuestos orgánicos que pueden aparecer en las aguas residuales son:

Proteínas: proceden fundamentalmente de excretas humanas o de desechos de productos alimentarios. Son biodegradables, bastante inestables y responsables de malos olores.

Carbohidratos: incluimos en este grupo azúcares, almidones y fibras celulósicas. Proceden, al igual que las proteínas, de excretas y desperdicios.

Aceites y grasas: altamente estables, inmiscibles con el agua, proceden de desperdicios alimentarios en su mayoría, a excepción de los aceites minerales que proceden de otras actividades.

Otros: incluiremos varios tipos de compuestos, como los tensioactivos, fenoles, organoclorados y organofosforados, etc. Su origen es muy variable y presentan elevada toxicidad.

2) Contaminantes inorgánicos, son de origen mineral y de naturaleza variada: sales, óxidos, ácidos y bases inorgánicas, metales, escombros etc.

Vertidos son los que se realizan directa o indirectamente en el agua cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

Artículo 69.- RESPONSABILIDAD DE LOS VERTIDOS. Son titulares de los vertidos las personas físicas o jurídicas que ostenten la propiedad de inmueble o industria y/o explotación, es decir todos aquéllos definidos en el artículo 3 del presente Reglamento.

CAPITULO XVII

CALIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES

Artículo 70.- VERTIDOS PROHIBIDOS. Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de Alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su

naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción en otros desechos, algunos o vados de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3) Creación de condiciones ambientales, nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- 5) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.
- 6) Perturbaciones y dificultades en la buena marcha de los procesos y operaciones de las Plantas Depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 71.- VERTIDOS TOLERADOS. Todos los vertidos a la Red de Alcantarillado deberán ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

- 1) Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación benceno, tolueno, xileno y de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmisible en agua y combustible o inflamable.
- 2) Ausencia total de carburo calcio y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.
- 3) Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire o mezclas altamente comburentes.
- 4) Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que puedan causar daños al personal, crear peligro en las instalaciones o perturbar el proceso de depuración y su eficacia.
- 5) Ausencia de desechos con colaboraciones indeseables y no eliminables por el sistema de depuración. No se permitirá el vertido de pinturas y disolventes orgánicos, cualquiera que sea su proporción.
- 6) No se permitirán los vertidos de líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar con las aguas residuales.
- 7) Ausencia de residuos sólidos que sean capaces de causar obstrucción y obstaculizar los trabajos conservación y limpieza, como cenizas, carbonillas, arenas, virutas, trapos, huesos, plásticos, basuras domésticas, escombros etc.
- 8) Absoluta prohibición de vertidos, tanto sólidos como líquidos, provenientes de motores, en imbornales o sumideros cuya misión es la exclusiva conducción de aguas de escorrentía de superficie a la red de alcantarillado.
- 9) Quedan rigurosamente prohibidos los vertidos a la red de alcantarillado o en alguno de sus elementos de los residuos procedentes de la limpieza de acometidas domiciliarias, imbornales, red de alcantarillado, pozos ciegos, instalaciones depuradoras particulares, etc....
- 10) Queda prohibido el vertido de sustancias farmacéuticas, que puedan perturbar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, como pueden ser los antibióticos y sus derivados.

Artículo 72.- VALORES MAXIMOS PERMITIDOS. Atendiendo a las necesidades de proteger la red de alcantarillado, el funcionamiento de las instalaciones de depuración y de permitir la reutilización de las aguas depuradas se establecen unos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que se incluyen en la siguiente relación, con la diferenciación de Usuario industrial o Usuario en general.

VERTIDO	CANTIDAD USUARIO INDUSTRIAL	CANTIDAD USUARIO EN GENERAL
Sólidos sedimentables	10 mg/l	15 mg/l
T (°C)	40	40
PH	6-11	3,5-11
Grasas	150 mg/l	250 mg/l
Cianuros libres	2 mg/l	4 mg/l
Cianuros (En CN-)	5 mg/l	10 mg/l
Dióxido de azufre (SO2)	15 mg/l	20 mg/l
Fenoles totales (C6H5OH)	2 mg/l	5 mg/l
Formaldehido (HCHO)	10 mg/l	15 mg/l
Sulfatos (En SO4=)	1.000 mg/l	1.500 mg/l
Sulfuros (en S=)	5 mg/l	10 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l	0,5 mg/l
Aluminio (Al)	20g/l	30 mg/l
Arsénico (As)	1 mg/l	2 mg/l
Bario (Ba)	10 mg/l	20 mg/l
Boro (B)	3 mg/l	4 mg/l
Cadmio (Cd)	0,5 mg/l	1 mg/l
Cobre(Cu)	3 mg/l	6 mg/l
Cromo hexavalente (Cr)	0,5 mg/l	1 mg/l
Cromo total (Cr)	5 mg/l	10 mg/l
Cinc(Zn)	5 mg/l	10 mg/l
Estaño (Sn)	2 mg/l	4 mg/l
Hierro(Fe)	1 mg/l	2 mg/l
Manganeso(Mn)	2 mg/l	4 mg/l
Mercurio (Hg)	0,1 mg/l	0,2 mg/l
Níquel (Ni)	5 mg/l	10 mg/l
Plomo (Pb)	1 mg/l	2 mg/l
Selenio (Se)	1 mg/l	2 mg/l

Además, para los usuarios de tipo industrial, la carga contaminante no podrá exceder en ningún caso, los límites expresados en la siguiente tabla.

VERTIDO	CANTIDAD
Sólidos sedimentables	1 kg/día
Grasas	15,00 kg/día
Cianuros libres	0,20 kg/día
Cianuros (En CN-)	0,50 kg/día
Dióxido de azufre (SO2)	1,50 kg/día
Fenoles totales (C6H5OH)	0,20 kg/día
Formaldehido (HCHO)	1,00 kg/día
Sulfatos (En SO4=)	100 kg/día
Sulfuros (en S=)	0,50 kg/día
Sulfuros libres	0,30 kg/día
Aluminio (Al)	2,00 kg/día
Arsénico (As)	0,10 kg/día
Bario (Ba)	1,00 kg/día
Boro (B)	0,30 kg/día
Cadmio (Cd)	0,05 kg/día
Cobre(Cu)	0,30 kg/día
Cromo hexavalente (Cr)	0,05 kg/día
Cromo total (Cr)	0,50 kg/día
Cinc(Zn)	0,50 kg/ día
Estaño (Sn)	0,20 kg/día
Hierro(Fe)	0,10 kg/día
Manganeso(Mn)	0,20 kg/día
Mercurio (Hg)	0,01 kg/día
Níquel (Ni)	0,50 kg/día
Plomo (Pb)	0,10 kg/día
Selenio (Se)	0,10 ka/ día

Artículo 73.- DESCARGAS ACCIDENTALES. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas, la red de alcantarillado o el funcionamiento de la Estación Depuradora, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Servicio, que es el prestador del Servicio de Alcantarillado y tomar las medidas necesarias para controlarlo.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, la propia red de alcantarillado, la Estación Depuradora de Aguas

Residuales o la reutilización de las aguas residuales depuradas.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

La valoración de los daños será realizada por el Servicio, teniendo en cuenta el informe que emitirá por personal técnico del mismo o Empresa colaboradora al efecto.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red de alcantarillado, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Artículo 74.- MUESTREO Y ANALISIS. El muestreo se realizará por personal autorizado del Servicio (entidad colaboradora de la administración, policía medioambiental, etc.). Se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras.

Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por el Servicio y que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa internacional.

Artículo 75.- INSPECCION Y VIGILANCIA. Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario/abonado facilitarán al personal técnico del Servicio, Policía Local y personal encargado del servicio de alcantarillado del Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad.

CAPITULO XVIII

TARIFAS, FACTURACION Y FORMA DE PAGO

Artículo 76.- TARIFAS POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS. Las tarifas por el servicio de utilización del alcantarillado público, se aplicarán a los usuarios del suministro de agua potable en función del volumen de agua suministrada o aforada.

La cuantía de la tarifa se señalará en la correspondiente Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

Los usuarios con suministro alternativo de pozo o con suministro exclusivo de pozos, y otras fuentes, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo o exclusivo que serán instalados y precintados por el Servicio corriendo por parte del usuario los gastos ocasionados, el cual servirá de base para la aplicación de la tarifa en vigor, agregándose al consumo total.

En estos casos el abonado hará una declaración detallando el número de puntos de captación, su situación y el uso del agua captada.

En los supuestos recogida de aguas residuales en las redes de alcantarillado del Servicio y posterior depuración de estos caudales en la Edar propiedad del Ayuntamiento de Mérida, de aguas procedentes de otros términos municipales, urbanizaciones y agrupaciones de vertidos cuyo Servicio de Agua Potable no haya sido asumido como competencia municipal del Ayuntamiento de Mérida, obligatoriamente se deberá instalar un contador en cada una de sus fuentes de suministro de agua que serán instalados y precintados por el Servicio corriendo por parte de los mencionados usuarios los gastos ocasionados, sirviendo la lectura de estos contadores de base para la facturación de la tarifa de depuración en vigor.

Esos dispositivos de medida y las infraestructuras de obra civil necesaria para su instalación, serán definidos y proyectados y ejecutados por el Servicio por cuenta y a cargo de dichos Municipios, Urbanizaciones, Polígonos y agrupaciones de vertido.

Artículo 77.- FACTURACION Y PAGO DE CONSUMOS. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación y se practicarán por el Servicio y conjuntamente con las de suministro de agua potable.

CAPITULO XIX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 78.- INFRACCIONES O FRAUDES. Constituye infracción o fraude toda vulneración de las normas establecidas en el presente Reglamento, y en especial las siguientes:

1) La conexión a la red de alcantarillado sin haber obtenido la previa autorización y, por consiguiente, sin contratación del servicio.

2) El incumplimiento de las normas de vertidos contenidos en el presente Reglamento.

3) La falta de comunicación al servicio de la alteración de la calidad o cantidad del vertido.

4) La perturbación del funcionamiento del servicio, sus obras e instalaciones.

5) Suministrar datos falsos para evitar el pago de cánones fijados o del tratamiento corrector.

Cuando se cometan varias infracciones, las sanciones tendrán carácter acumulativo.

Las infracciones se clasifican en:

1/ Leves. 2/ Graves. 3/ Muy graves.

Infracciones Leves.

Se consideran infracciones leves:

a. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afectos a la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración no supere los 3.005,06 euros.

b. La falta de comunicación al Servicio, de la alteración o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al a la calidad o cantidad del vertido.

c. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afectos a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración estuviera comprendida entre 3.005,07 y 30.050,61 euros.

a. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

b. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.

c. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.

d. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ley.

e. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

f. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.

g. La obstrucción a la labor inspectora de la Administración en el acceso a las instalaciones o a la negativa a facilitar la información requerida.

h. La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a. Las infracciones calificadas como graves en el apartado anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

b. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o a los del Ente Gestor afectos a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales y cuya valoración supere los 30.050,61 euros.

c. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

d. La evacuación de vertidos prohibidos.

e. La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

Artículo 79.- **RESPONSABILIDAD DE LAS INFRACCIONES.** Son responsables de las infracciones el titular o titulares de la actividad o del Servicio.

Artículo 80.- **SANCIONES.** Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

1. Infracciones leves: Multa de hasta 700,00 euros.
2. Infracciones graves: Multa entre 701,00 y 1.500,00 euros. Además, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a quince días ni superior a tres meses.
3. Infracciones muy graves: Multa entre 1.501,00 y 3.000,00 euros. Además, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido, por un período no inferior a tres meses ni superior a un año.

Artículo 81.- **ACTUACION POR ANOMALIAS.** Sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran imponerse, podrán adoptarse las siguientes actuaciones:

1) Suspender el vertido, mediante las operaciones necesarias, cuando el mismo no respete las condiciones que se establecen y cause, o pueda causar, daños o alteraciones en el funcionamiento del servicio, obras e instalaciones, cuya reparación sea costosa, difícil o irreparable.

2) Ordenar al infractor la reparación de los daños que con su vertido ocasionara, independientemente de la exigencia de las responsabilidades de todo tipo en que incurriere.

3) Ordenar al infractor la suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.

4) Ordenar las modificaciones o rectificaciones de las obras realizadas para ajustarlas a las condiciones establecidas en la autorización o en las disposiciones de este Reglamento.

5) Ordenar al infractor el cese inmediato del vertido, cuando sus características difieran de las indicadas en este texto.

6) Imposición del canon adicional, durante el tiempo de duración del vertido según sus características, siempre que estas permitan su salida a la red general.

7) Imponer tratamiento previo de depuración, cuando la alteración de las características del vertido se prevea sea de larga duración.

8) El Ayuntamiento podrá, cuando así lo requieran las circunstancias o características del vertido industrial, la conducta reiteradamente infractora del titular, la imposibilidad de proceder a la suspensión del vertido por causas establecidas en este artículo, proceder a la supresión del suministro de agua potable, previo informe de los servicios competentes, siendo por cuenta del titular los gastos que ocasionare.

En los casos previstos en el artículo 78, se procederá igualmente por el Servicio, al corte de suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas que puedan imponerse.

Artículo 82.-**RECLAMACIONES.** Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas. Además, para ser tenidas en cuenta dichas reclamaciones, el abonado deberá estar al corriente de pago en el servicio.

Artículo 83.- **LIQUIDACION.** Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

CAPITULO XX

DEL REGLAMENTO

Artículo 84.- **OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.** Los abonados y el Servicio Municipal de Agua estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

Artículo 85.- **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.** El Ayuntamiento podrá, en todo momento, modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

TITULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86.- **DISPOSICION DEROGATORIA.** Quedan derogados todos los Reglamentos de Agua y Alcantarillado aprobados con anterioridad al presente.

Artículo 87.- **DISPOSICION FINAL.** Todos los casos que surjan no previstos en el presente Reglamento, el Servicio los resolverá aplicando el Principio de Analogía a lo ya normado en el mismo.

Este Reglamento empezará a regir desde el momento de su aprobación y regirá mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 del T.R.L.R.H.L.), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7 de 1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, por los interesados, se podrá interponer cualquier otro que consideren procedente en derecho.

Méntrida 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde, José Sánchez Moral.

N.º I.- 11359